

Venció plazo de aplicación de la SPL regulada por el Decreto de Urgencia 38-2020

El 16 de setiembre de 2021 se publicó el Decreto de Urgencia 87-2021, a través del cual se estableció que la medida de Suspensión Perfecta de Labores (“SPL”) regulada en el Decreto de Urgencia 38-2020 podía ser adoptada solo hasta el **2 de octubre de 2021**.

Las principales consecuencias laborales aplicables a partir del 3 de octubre de 2021 son las siguientes:

01

Los trabajadores que se encuentran en una SPL regulada por el Decreto de Urgencia 38-2020, deberán reincorporarse a laborar el 3 de octubre de 2021, salvo que cuenten con un acuerdo privado que disponga lo contrario y/o el trabajador se encuentre en una medida de SPL regulada en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (“LPCL”).



02

Los empleadores que así lo requieran, pueden aplicar la SPL regulada en la LPCL.



03

La eliminación de la SPL regulada por el Decreto de Urgencia 38-2020 no afecta el resto de las medidas laborales reguladas en el ordenamiento laboral vigente. Los empleadores aún pueden adoptar las siguientes acciones para regular las relaciones laborales, según sus requerimientos:



Suscripción de acuerdos privados de licencia con o sin goce de haber.



Acuerdo de reducción de la remuneración y de la jornada de trabajo.



Acuerdo de adelanto del descanso vacacional.



El empleador puede disponer el goce del trabajador del descanso vacacional adquirido.



El empleador podría iniciar los procedimientos de despidos individuales o por causa objetiva, conforme se encuentra regulado en la LPCL.

Se sugiere que a partir del 3 de octubre de 2021 los acuerdos que se suscriban entre las partes invoque la normativa laboral vigente.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe